



DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 14-10-2008

DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	24-04-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre. Presentada por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.
02	26-04-2007 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado con 300 votos en pro y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007. Discusión y votación, 26 de abril de 2007.
03	04-09-2007 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 04 de septiembre de 2007.
04	22-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado con 66 votos en pro y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008. Discusión y votación, 22 de abril de 2008.
05	14-10-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

24-04-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Presentada por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de abril de 2007.

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS-2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Los legisladores que suscriben, diputados a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXIX-J y XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, nos permitimos someter ante esta honorable Asamblea el presente proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La diversidad biológica es el resultado de la variación genética que permite la existencia de diferentes formas de vida en el planeta.

A escala ecológica, la biodiversidad depende no sólo de la riqueza de especies sino también de la abundancia relativa de ellas: cuando unas pocas especies dominan sobre las demás, la diversidad disminuye. Son estos elementos poco abundantes o sea las especies "raras", los que resultan más importantes desde el punto de vista de la conservación. El problema de la biodiversidad es, en buena medida, el problema de las especies vulnerables a la extinción ya sean raras o endémicas.

Como todos sabemos México, se encuentra considerado como uno de los países megadiversos del planeta. Esta diversidad se encuentra representada, entre otras, por una gran cantidad de especies de aves que habitan el país, dentro de las que se encuentran 22 especies de psitácidas comúnmente conocidas como loros, pericos, periquitos y guacamayas, de las cuales seis especies son endémicas: la cotorra serrana oriental (*Rhynchopsitta terrisi*), el perico o loro de cabeza lila (*Amazona finschi*), el perico o loro de cabeza roja (*Amazona viridigenalis*), el periquito catarina (*Forpus cyanopygius*), el perico verde o quila (*Aratinga holochlora*), y el perico de Socorro (*Aratinga brevipes*).

Estas aves de la familia psittacidae, también conocidas como psitácidos, habitan muy diversos ecosistemas, que van desde las selvas altas perennifolias del sureste del país hasta el bosque de pino encino de las sierras del noroeste y noreste de México. Las psitácidas silvestres se distribuyen en todo el territorio nacional y tienen una fuerte conexión con la cultura mexicana. Todas las especies, excepto dos, se encuentran oficialmente en una categoría de riesgo en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001 de estas 6 especies se encuentran en peligro de extinción (P); 10 están amenazadas (A) y 4, bajo protección especial (Pr), esto se traduce en que la viabilidad de aproximadamente el 90% de los psitácidos silvestres del país se encuentre seriamente comprometida. Las principales amenazas que enfrentan estas aves son la pérdida del hábitat y la captura ilegal para el mercado tanto legal como ilegal de mascotas.

Se tiene conocimiento que el comercio de psitácidos en México tiene antecedentes desde la época precolombina, en la cual eran utilizados como alimento, mascotas y sus coloridas plumas como adornos para fines religiosos. Con la colonización española el comercio aumentó, debido a la belleza de estas especies, ampliando su comercialización transoceánica. Desafortunadamente con el comercio internacional apareció el contrabando, el cual alcanzó su punto más alto en la década de los 80, década en la que se estima se contrabandeaban anualmente, entre 50,000 y 150,000 pericos neotropicales de México a los Estados Unidos de América.

El número de especies de psitácidos que las autoridades han permitido para su aprovechamiento extractivo, ha venido disminuyendo gradualmente a través de los años, desde su límite máximo de 17 especies en 1982 hasta cero en el 2003-2005, no obstante y pese a que la tendencia de las autoridades se dirigía hacia la implementación de una veda al aprovechamiento de estas aves, inexplicablemente el segundo semestre del año 2006 la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

volvió a emitir autorizaciones para la captura de psitácidas, lo cual, no solo **NO** disminuyó la práctica ilegal de estas actividades, si no por el contrario aumentó, ya que según estudios realizados por diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, se ha demostrado que actualmente la captura de psitácidos en México oscila de entre los 65,000 a los 78, 500 ejemplares por año.

Desafortunadamente, este tipo de actividades extractivas ha cambiado rápidamente, y aunque se estima que la exportación de estos ejemplares de aves silvestres ha disminuido, esto no revierte el fuerte impacto que provoca la captura ilegal de pericos sobre sus poblaciones, ya que, desgraciadamente se ha generado un mercado nacional de pericos tan fuerte, que la demanda local no hace posible que dichas especies sean exportadas, por el contrario ha provocado que México se convierta en un país importador de psitácidos y en la mayoría de las ocasiones no de manera legal, lo cual aunado a la fuerte presión que se provoca a las poblaciones locales de pericos, fomenta la depredación de estas mismas aves en otros países, en su mayoría subdesarrollados, por ser estos los que cuentan con la mas amplia riqueza de recursos naturales y biodiversidad de vida silvestre, encontrándose inmersos aunque no al igual que nuestro país, en carentes e inoperantes mecanismos jurídicos de protección de sus recursos naturales.

Cabe destacar que el 77% de los pericos que son capturados no llegan a la fase final de la cadena de comercialización ya que mueren por estrés, enfermedad, malos manejos, apachurrados, asfixia o deshidratación durante la captura, antes de llegar al consumidor final. Se estima que entre 50 a 60 mil pericos mueren anualmente. Se puede asegurar que por cada perico que se adquiere en el comercio ilegal, muchas veces amparado en la legalidad, 4 pericos mueren en el proceso.

En cuanto a los mecanismos legales que nuestro país ha tratado de implementar en la regulación de este tipo de aprovechamientos, en el año de 1952 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Caza, la cual se podría considerar como uno de los primeros ordenamientos encargados de regular la caza y captura de la vida silvestre, ya que en el ámbito de nuestro interés, esta Ley prohibía la destrucción y apropiación de nidos y huevos de aves silvestres, pero permitía la captura de todas las especies de aves. Asimismo en 1988 se promulga la actual Ley General del Equilibrio Ecológico la Protección al Ambiente, la cual estableció que no podían permitirse las autorizaciones de aprovechamiento para especies amenazadas y en peligro de extinción, excepto con propósitos de reproducción controlada y para el desarrollo de las especies en cuestión. De esta forma y por primera vez, una ley federal hacía una distinción entre vida silvestre y vida silvestre amenazada. Desafortunadamente no existía regulación alguna que definiera cuáles especies estaban amenazadas o en peligro de extinción.

En 1991 se hizo el primer intento para aclarar esta situación con la publicación del Criterio Ecológico, el cual clasificaba a las especies como raras, amenazadas, en peligro de extinción y las sujetas a protección especial; en este documento, se clasificaron a seis especies de psitácidos como en peligro de extinción, cuatro como amenazadas y dos bajo protección especial.

En 1994, se creó una segunda lista bajo el formato de Norma Oficial Mexicana estableciéndose como la NOM-059-ECOL-1994, la cual de acuerdo al actual cambio de nomenclatura se quedó como NOM-059-SEMARNAT-2001; en ésta se clasificaron a 6 especies de pericos en peligro de extinción (dos diferentes a las de 1991), 7 como amenazadas y una como rara. En el 2002 se publicó una nueva lista de clasificación, la cual incluye seis especies de pericos como en peligro de extinción (dos diferentes de las listas de 1994 y 1991), diez amenazadas y cuatro especies bajo protección especial (DOF, 1002b). De esta manera, 20 de las 22 especies mexicanas de psitácidos están ahora bajo una categoría de riesgo.

Más tarde y ante la imperante necesidad de crear un ordenamiento jurídico que estableciera la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio mexicano y en las zonas en donde la nación ejerce su jurisdicción, el día 3 tres de julio del año 2000 dos mil, es publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Vida Silvestre¹.

El principal objetivo de esta Ley es la conservación de las especies de vida silvestre y su hábitat mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

Además establece los principios rectores que el Estado deberá seguir en la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre, entre los cuales destacan:

- **Las medidas preventivas para el mantenimiento** de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats **y poblaciones en sus entornos naturales.**

- La difusión de la información sobre la **importancia de la conservación** de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la Nación.

- Los criterios para que las **acciones y sanciones** no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación.

La captura de especies de vida silvestre se encuentre contenida dentro del concepto general de aprovechamiento extractivo, el cual se encuentra definido dentro de la fracción I del artículo 3 de la Ley General de Vida silvestre como:

*"I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, **captura** o caza."*

Asimismo el Capítulo I del Título VII de este mismo ordenamiento se encarga de regular el aprovechamiento extractivo y dentro de sus artículos 82 y 83 señala que:

"Artículo 82. Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en los siguientes artículos.

Artículo 83. El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental."

Desafortunadamente existe una falta de información sobre las poblaciones de las diferentes especies de psitácidas que habitan en el país, por lo cual, la autoridad no puede determinar una tasa real de aprovechamiento. De acuerdo a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), "las autorizaciones para la captura de pericos antes de la entrada en vigor de la Ley General de Vida Silvestre [en 2000], estaban basadas en las cantidades establecidas en el Acuerdo que establece el calendario cinegético y de uso de aves canoras y de ornato, el cual era publicado en el Diario Oficial de la Federación"².

Dicho Acuerdo se creaba mediante reuniones entre los captores y las autoridades, concertando cuotas de captura de acuerdo a las necesidades de los primeros y no conforme a estudios técnicos que permitieran conocer el estado de las poblaciones de estas y otras aves canoras y de ornato. La Dirección General de Vida Silvestre reconoce que "...no existen registros de ningún estudio de población en sus archivos que se hayan usado como base para determinar las especies o las cantidades" (SEMARNAT, 2006 d. g).

Esta falta de estudios poblacionales también ha sido identificada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

"No existen estudios de poblaciones o de hábitats en los expedientes de la Dirección General de Vida Silvestre, lo que evidencia que no han sido cumplidos los compromisos establecidos con las Uniones de Pajareros del país" (López Medellín, en PROFEPA, 2002).

Es más, en 1998 el Director General de Vida Silvestre declaró: "No es justo que nosotros determinemos las cantidades de captura [de aves] cuando no sabemos el estado real de las poblaciones"³.

Por lo anterior, es claro que la Dirección General de Vida Silvestre, no cuenta con estudios poblacionales de las diferentes especies de psitácidos para poder determinar sobre qué especies debe autorizarse el aprovechamiento y sus cantidades, aunado a esto funcionarios de la propia Secretaría han afirmado que no conocen cuántas aves llegan al mercado: "Damos autorizaciones de captura de 100 a 400 aves en un solo permiso, dependiendo del estado, pero cuando las aves llegan al mercado, notamos que hay muchas más aves de las que autorizamos, posiblemente cuatro o cinco veces más aves de las que se autorizaron en los permisos"⁴, con lo cual evidentemente se puede afirmar, que el contemplar dentro de la legislación el que se otorguen de manera legal autorizaciones para el aprovechamiento de psitácidos en el país, no es garantía para fomentar su aprovechamiento sustentable, y mucho menos su conservación.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy venimos a presentar a esta honorable Asamblea, contiene la afirmación expresa de que solo se permitirá aprovechamiento de las psitácidas en los casos de cría en cautiverio de estas aves, y para garantizar el control de estas autorizaciones, dichos ejemplares deberán **contar con anillo cerrado de identificación al nacimiento que garantice su legal procedencia**, lo cual obedece a que este tipo de anillos solo se pueden colocar cuando las aves están en etapa juvenil, y no pueden ser colocados en estadios posteriores sin dañar al animal, con lo cual se trata de evitar que los anillos sean manipulados quitándolos y poniéndolos discrecionalmente como actualmente, tratando de amparar el comercio ilegal de estas en una supuesta legalidad.

El planteamiento de esta iniciativa estriba en el establecimiento de un instrumento jurídico que revierta la preocupante y clara disminución de las poblaciones silvestres de psitácidas en México. Esta merma sobre las poblaciones naturales no se limita a los ejemplares extraídos para el mercado de mascotas, ya que incluye aquellos huevos y pollos que mueren porque sus padres fueron atrapados, así como la destrucción de nidos y sitios de anidación que también constituyen una parte importante de esta pérdida. Podemos asegurar hoy en día que la disminución de las poblaciones de psitácidas en México, es debida principalmente a dos causas: la pérdida de hábitat y a la captura ilegal excesiva. Al respecto existe una ausencia evidente de políticas y mecanismo jurídicos que permitan desincentivar la práctica de aprovechamiento extractivo de estas aves. De seguir a este paso, las expectativas de recuperación de las psitácidas mexicanas no son muy buenas, por lo cual es posible que aquellas que actualmente se encuentran en peligro de extinción desaparezcan en un periodo no mayor a 15 años, y las que se encuentran como amenazadas o sujetas a protección especial sean consideradas como en peligro de extinción, por esto los Diputados que suscribimos la presente iniciativa con proyecto de decreto consideramos que es necesario adicionar un artículo a la Ley General de Vida Silvestre que excluya a los ejemplares de psitácidos del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre.

Por lo anterior, los diputados que suscribimos la presente iniciativa con proyecto de decreto consideramos que es necesario adicionar un artículo 60 BIS 2 a la Ley General de Vida Silvestre que prohíba el aprovechamiento extractivo de psitácidos en el territorio mexicano garantizando así su conservación para el goce de las presentes y futuras generaciones, por lo cual nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2, a la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 2. Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares de psitácidos, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, otorgados con anterioridad a la publicación del presente decreto mantendrán su vigencia, pero no podrán renovarse.

Tercero. Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos del presente decreto.

Cuarto. Para los efectos del presente decreto son psitácidos de distribución natural dentro del territorio nacional los siguientes:

Aratinga holochlora
Aratinga holochlora brevipes
Aratinga holochlora brewsteri
Aratinga strenua
Aratinga brevipes
Aratinga nana
Aratinga canicularis
Ara militaris
Ara macao
Rhynchopsitta pachyrhyncha
Rhynchopsitta terrisi
Bolborhynchus lineola
Forpus cyanopygius
Forpus cyanopygius insularis
Brotogeris jugularis
Pionopsitta haematotis
Pionus senilis
Amazona albifrons
Amazona xantholora
Amazona viridigenalis
Amazona finschi
Amazona autumnalis
Amazona farinosa
Amazona oratrix
Amazona oratrix tresmariae
Amazona auropalliata

o sus equivalentes de conformidad con la nomenclatura científica aplicable y cualquier otra ave de esta misma familia que fuese descubierta dentro del territorio nacional.

Quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 24 días del mes de abril del año 2007 dos mil siete.

Diputados: Diego Cobo Terrazas (rúbrica) (PVEM), Jesús de León Tello (PAN), Lucía Susana Mendoza Morales (PAN), José Luis Espinosa Piña (PAN), Víctor Manuel Torres Herrera (PAN), Benjamín Hernández Silva (PRD), María Mercedes Colín Guadarrama (PRI), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (PAN), Adriana Dávila Fernández, (PAN), José Antonio Díaz García (PAN), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (PAN),

José Guillermo Fuentes Ortiz (PAN), Jorge Rubén Nordhausen González (PAN), Christian Martín Lujano Nicolás (PAN), Martha Angélica Romo Jiménez (PAN), Aleida Alavez Ruiz (PRD), Roberto Mendoza Flores (PRD), María Soledad López Torres (PRD), Rafael Villicaña García (PRD), Juan Hugo de la Rosa García (PRD), Carlos Roberto Martínez Martínez (PRD), Armando Barreiro Pérez (PRD), José Ascención Orihuela Bárcenas (PRI), Martha Hilda González Calderón (PRI), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI), Carlos Ernesto Zatarain González (PRI), Víctor Manuel Méndez Lanz (PRI), Sergio Augusto López Ramírez (PVEM), Humberto López Lena Cruz (PC).

26-04-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado con 300 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre, presentada por los Diputados miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de pleno celebrada el día 24 veinticuatro de abril de 2007, los diputados miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Con esta misma fecha mediante Oficio No.: D. G. P. L. 60-II-3-621 de la Mesa Directiva de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Nuestro planeta a lo largo de su historia, ha experimentado grandes cambios, uno de los más importantes es la aparición de la vida que permitió la sucesión de nuevas especies. En este continuo cambio de formas de vida por el escenario terrestre, la diversidad biológica fue ampliándose hasta alcanzar la rica variedad de especies y organismos que hoy tenemos.

En este contexto, es factible destacar que la diversidad que hoy nos maravilla, es fruto de una historia de miles de millones de años de evolución; desafortunadamente la aparición del ser humano, y el desarrollo de su civilización, ha provocado una creciente pérdida de la diversidad del planeta. El ritmo de extinción de las especies se ha acelerado drásticamente, calculándose que en la actualidad es por los menos 400 veces mayor que el que existía antes de la aparición del ser humano.

Esta situación, ha generado una creciente preocupación de la comunidad mundial por tratar de establecer los mecanismos de cooperación internacional necesarios para lograr preservar la riqueza biológica y diversidad de la Tierra. Por lo cual en 1992 se celebró la llamada "Cumbre de la Tierra" en Río de Janeiro, Brasil, constituyendo un importante referente en la historia del debate internacional sobre la problemática ambiental y la sustentabilidad del desarrollo.

Los principales resultados de la Cumbre de la Tierra fueron:

La Agenda 21, que es un programa de acción para hacer frente a los principales desafíos que plantea la problemática ambiental y en general el desarrollo sostenible;

La Declaración de Río que estipula los principios que han normado el debate y los acuerdos en materia de medio ambiente;

La firma de dos Convenios Internacionales, uno sobre Diversidad Biológica y otra sobre Cambio Climático, y

Los Principios Jurídicamente no Vinculantes sobre Bosques de Todo Tipo.

Con la suscripción del Convenio sobre Diversidad Biológica, las partes contratantes reconocen la importancia de tratar los recursos biológicos y su conocimiento asociado en función de objetivos de triple vía: la protección de la biodiversidad, el uso sustentable de sus recursos para el bienestar de las generaciones presente y futuras, y la necesidad de distribuir justa y equitativamente los beneficios derivados de su uso sostenible.

Este convenio entro en vigor desde 1994, y actualmente ha sido ratificado por más de 180 países.

Debido a que México alberga entre el 10 y el 12% de las especies de flora y fauna descubiertas hasta el día de hoy, sumando más de 200 mil, siendo el cuarto a nivel mundial con mayor biodiversidad, no podía estar ajeno a la suscripción del Convenio de Diversidad Biológica, signándolo el día 13 de junio de 1992.

Tan sólo en lo referente a las aves, de las casi 10, 000 especies que existen en el mundo, aproximadamente 1, 060, es decir más del 10%, se encuentran en nuestro territorio. De estas, nuestro país cuenta con 22 especies y 4 subespecies de aves de la familia Psittacidae, distribuidas tanto en el territorio continental como en el insular.

La iniciativa de decreto objeto del presente dictamen, se avoca a la protección de esta familia de aves, considerada vulnerable en nuestro país debido a sus características biológicas, a las condiciones de fragmentación de su hábitat así como a su excesivo aprovechamiento extractivo.

En este sentido, la iniciativa propone una reforma a la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), mediante la adición de un nuevo artículo, el 60 Bis 2, dentro del Capítulo I del Título VI de este ordenamiento jurídico, cuya redacción propone lo siguiente:

"Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte."

Como se puede observar, esta propuesta de adición tiene por objeto excluir dentro de la Ley General de Vida Silvestre, a los ejemplares de psitácidos nativos del territorio nacional del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento extractivo. En este sentido, el principal sustento que señala la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, es que dentro de nuestro país existe una gran demanda en la comercialización de las especies de psitácidos nativos de México, tanto legal como ilegalmente, lo cual y con el objeto de satisfacer esta demanda, propicia la práctica de actividades extractivas muy agresivas con estas especies y

con su entorno, provocando una alarmante disminución en sus poblaciones naturales, comprometiendo su existencia, distribución y viabilidad.

Esta Comisión Dictaminadora coincide completamente con los argumentos planteados por el legislador dentro de su exposición de motivos, estableciendo:

Que las psitácidas, pertenecen a la familia de aves denominada Psittacidae, dentro de las que podemos encontrar los loros, guacamayos, cotorras, cacatúas, papagayos, pericos y periquitos.

Que México cuenta con 22 especies psitácidos, y 4 subespecies, de las cuales son endémicas: la cotorra serrana oriental, (*Rhynchopsitta terrisi*), la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha-extinta en los EUA*), el perico de cabeza lila (*Amazona finschi*), el perico de cabeza roja (*Amazona viridigenalis*), el periquito catarina o mexicano (*Forpus cyanopygius*), periquito mexicano de las islas Marías (*Forpus cyanopygius insularis*), el perico verde o quila (*Aratinga holochlora*), el perico verde (*Aratinga holochlora brewsteri*), el perico de Socorro (*Aratinga brevipes*) y el loro cabeza amarilla de las islas Marías (*Amazona oratrix tresmariae*), las cuales se encuentran en ecosistemas, que van desde las selvas altas perennifolias del sureste del país hasta el bosque de pino encino de las sierras del norte.

Que de estas, 22 se encuentran oficialmente en una categoría de riesgo dentro de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, 6 en peligro de extinción (P); 12 amenazadas (A) y, 4 bajo protección especial (Pr).

Que el número de especies de psitácidos que las autoridades han permitido para su aprovechamiento extractivo, ha venido disminuyendo gradualmente a través de los años, desde su límite máximo de 17 especies en 1982 hasta cero en el 2003-2005.

Que según estudios realizados por diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, se ha demostrado que actualmente la captura de psitácidos en México oscila de entre los 65,000 a los 78, 500 ejemplares por año.

Que, desgraciadamente se ha generado un mercado nacional de pericos tan fuerte, que la demanda local no hace posible que dichas especies sean exportadas de manera sustentable; y por el contrario, ha provocado que México se convierta en un país importador de psitácidos y en la mayoría de las ocasiones de manera ilegal, lo cual aunado a la fuerte presión que se provoca a las poblaciones locales de pericos, fomenta la depredación de estas mismas aves en otros países, en su mayoría subdesarrollados, por ser estos los que cuentan con la mayor biodiversidad del planeta.

Que aproximadamente el 77% de los pericos que son capturados no llegan a la fase final de la cadena de comercialización ya que mueren por estrés, enfermedad, malos manejos, apachurrados, por asfixia o deshidratación durante la captura, antes de llegar al consumidor final, estimándose que en la actualidad mueren anualmente entre 50 a 60 mil pericos.

Que las autoridades mexicanas, **NO** cuentan con estudios poblacionales de las diferentes especies de psitácidos para poder determinar sobre qué especies debe autorizarse el aprovechamiento y sus cantidades.

Aunado a lo anterior es necesario señalar que en la práctica, la legalización de la captura de psitácidas no ha detenido su tráfico ilegal y su aprovechamiento desmedido; ya que en muchas ocasiones las autorizaciones de captura han sido utilizadas para encubrir la captura ilegal.

Cabe destacar que el tráfico ilegal con especies autorizadas para aprovechamientos extractivos es más grande que con las especies prohibidas.

Desafortunadamente, las poblaciones de psitácidos en México están disminuyendo drásticamente debido principalmente, a la captura ilegal excesiva, al grado de que algunas poblaciones de pericos han sido extirpadas de áreas en donde el hábitat se conserva, lo que demuestra que la captura fue, para estas especies, su mayor amenaza.

Por lo anterior y atendiendo a que en la materia México es parte contratante de diversos convenios internacionales como:

Convenio sobre Diversidad Biológica.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés)

Convenio para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América

Nuestro país ha asumido la responsabilidad de conservar la biodiversidad nacional, comprometiéndonos como nación a tomar medidas que así lo garanticen, a fin de NO poner en peligro la diversidad biológica del país, ni la de países vecinos.

Los mexicanos tenemos la responsabilidad de preservar nuestro entorno, no sólo con la finalidad de garantizar un desarrollo y calidad de vida satisfactorios para nosotros y las generaciones venideras, sino también como un compromiso ante la comunidad internacional, ya que muchos de los recursos naturales que alberga nuestro país, son considerados patrimonio natural de la humanidad.

Debemos estar concientes que de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.*", por lo cual, lo establecido dentro de los convenios internacionales antes señalados adquiere por mandato constitucional un carácter coercitivo, lo que en lo que a la iniciativa en estudio respecta.

Además la Ley General de Vida Silvestre, regula el aprovechamiento extractivo en sus artículos 82 y 83 al señalar que:

*"Artículo 82. Solamente se podrá realizar **aprovechamiento extractivo** de la vida silvestre, en las condiciones de **sustentabilidad** prescritas en los siguientes artículos.*

*Artículo 83. El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la **tasa de aprovechamiento** y su temporalidad.*

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental."

Por lo que, tomando en consideración que la viabilidad de las poblaciones de psitácidos en México se encuentran gravemente comprometidas; que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos; y, que de conformidad con las normas jurídicas aplicables, y los convenios internacionales de los cuales México es parte, estamos obligados a contar con instrumentos legales orientados a la regulación jurídica de las conductas y actividades antrópicas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente, estimamos que es viable y necesario adicionar a la Ley General de Vida Silvestre, el artículo 60 Bis 2 tal como se propone en la iniciativa planteada, con el objeto de excluir a los ejemplares de aves correspondientes a la familia *Psittacidae* o psitácidos del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre, por lo cual, los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE ADICIONANDO UN ARTÍCULO 60 BIS 2.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo **60 Bis 2** a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares de psitácidos, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, otorgados con anterioridad a la publicación del presente decreto mantendrán su vigencia, pero no podrán renovarse.

TERCERO.- Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos del presente decreto.

CUARTO.- Para los efectos del presente decreto son psitácidos de distribución natural dentro del territorio nacional los siguientes:

Aratinga holochlora
Aratinga holochlora brevipes
Aratinga holochlora brewsteri
Aratinga strenua
Aratinga brevipes
Aratinga nana
Aratinga canicularis
Ara militaris
Ara macao
Rhynchopsitta pachyrhyncha
Rhynchopsitta terrisi
Bolborhynchus lineola
Forpus cyanopygius
Forpus cyanopygius insularis
Brotogeris jugularis
Pionopsitta haematotis
Pionus senilis
Amazona albifrons
Amazona xantholora
Amazona viridigenalis
Amazona finschi
Amazona autumnalis
Amazona farinosa
Amazona oratrix
Amazona oratrix tresmariae
Amazona auropalliata

o sus equivalentes de conformidad con la nomenclatura científica aplicable y cualquier otra ave de esta misma familia que fuese descubierta dentro del territorio nacional.

QUINTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la honorable Cámara de Diputados, a los 25 días del mes de abril de 2007.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Jorge Rubén Nordhausen González, Christian Martín Lujano Nicolás, Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García, Carlos Roberto Martínez Martínez, Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Carlos Ernesto Zataráin González, Víctor Manuel Méndez Lanz (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas, Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz (rúbrica).

26-04-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado con 300 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se dispensa la segunda lectura. Está a discusión el dictamen. No habiendo oradores, ábrase el sistema de votación electrónica hasta por tres minutos para recibir la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto, en un solo acto la votación.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 300 votos en pro, y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado en lo general y en lo particular, por 300 votos el decreto que adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

04-09-2007

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 04 de septiembre de 2007.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS-2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-3-652.
EXPEDIENTE No. 1632.

**Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presente.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el se adiciona un artículo 60 Bis-2 ala Ley General de Vida Silvestre, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

DIP. JACINTO GOMEZ PASILLAS
Secretario

DIP. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA
Secretaria

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 60 BIS 2 ALA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 60 Bis 2 ala Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares de psitácidos, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, otorgados con anterioridad a la publicación del presente decreto mantendrán su vigencia, pero no podrán renovarse.

TERCERO.- Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos del presente decreto.

CUARTO.- Para los efectos del presente Decreto son psitácidos de distribución natural dentro del territorio nacional los siguientes:

Aratinga holochlora
Aratinga holochlora brevipes
Aratinga holochlora brewsteri
Aratinga strenua
Aratinga brevipes
Aratinga nana
Aratinga canicularis
Ara militaris
Ara macao
Rhynchopsitta pachyrhyncha
Rhynchopsitta terrisi
Bolborhynchus lineola
Forpus cyanopygius
Forpus cyanopygius insularis
Brotogeris jugularis
Pionopsitta haematotis
Pionus seniles
Amazona albifrons
Amazona xantholora
Amazona viridigenalis
Amazona finschi
Amazona autumnalis
Amazona farinosa
Amazona oratrix
Amazona oratrix tresmariae
Amazona auropalliata

o sus equivalentes de conformidad con la nomenclatura científica aplicable y cualquier otra ave de esta misma familia que fuese descubierta dentro del territorio nacional.

QUINTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 26 de abril de 2007.

DIP. JORGE ZERMEÑO INFANTE
Presidente

DIP. MARIA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 26 de abril de 2007.
Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino de Servicios
Parlamentarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 BIS-2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 BIS-2 a la Ley General de Vida Silvestre, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de pleno celebrada el día 24 de abril de 2007, diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 BIS-2 a la Ley General de Vida Silvestre;

SEGUNDO.- En esa misma fecha mediante oficio No. D.G.P.L. 60-II.3.621 de la Mesa Directiva de la XL Legislatura de la Cámara de Diputados, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

TERCERO.- El 26 de abril de 2007, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó por 300 votos a favor la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 60 BIS-2 a la Ley General de Vida Silvestre, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos dispuestos en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CUARTO.- En sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2007 por el Pleno del Senado de la República, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 60 BIS-2 de la Ley General de Vida Silvestre, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

México es considerado como un país megadiverso, toda vez que alberga ejemplares del 70 por ciento de las especies conocidas en el planeta. De esta forma, nuestro país ocupa el primer lugar a nivel mundial en reptiles, el segundo lugar en mamíferos, el cuarto en anfibios y en aves contamos con aproximadamente 1,060 especies diferentes, de las cuáles 142 son endémicas. De éstas, México cuenta con 22 especies y 4 subespecies de aves de la familia *Psittacidae*, distribuidas tanto en el territorio continental como en el insular.

Desafortunadamente, debemos mencionar que las actividades humanas tienen un impacto significativo sobre el ambiente, afectando inevitablemente a la diversidad biológica del planeta. El ritmo de extinción de las especies se ha acelerado drásticamente, calculándose que en la actualidad es por los menos 400 veces mayor que el que existía antes de la aparición del ser humano.

En congruencia con la situación descrita en el párrafo anterior, se ha generado una creciente preocupación de la comunidad internacional por tratar de establecer



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

los mecanismos de cooperación necesarios para preservar los recursos naturales, por lo cual en 1992 se celebró la llamada "Cumbre de la Tierra" en Río de Janeiro, Brasil, constituyendo un importante referente en la historia del debate internacional sobre la problemática ambiental y la sustentabilidad del desarrollo.

Los principales resultados de la Cumbre de la Tierra fueron:

1. La Agenda 21, que es un programa de acción para hacer frente a los principales desafíos que plantea la problemática ambiental y en general el desarrollo sostenible;
2. La Declaración de Río que estipula los principios que han normado el debate y los acuerdos en materia de medio ambiente;
3. La firma de dos Convenios Internacionales, uno sobre Diversidad Biológica y otra sobre Cambio Climático, y
4. Los Principios Jurídicamente no Vinculantes sobre Bosques de Todo Tipo.

Asimismo, los más de 180 Estados parte del Convenio sobre Diversidad Biológica, en vigor desde 1997, reconocen la importancia de tratar los recursos biológicos y su conocimiento asociado en función de objetivos de triple vía: la protección de la biodiversidad, el uso sustentable de sus recursos para el bienestar de las generaciones presente y futuras, y la necesidad de distribuir justa y equitativamente los beneficios derivados de su uso sostenible.

Debido a que México alberga entre el 10 y el 12% de las especies de flora y fauna descubiertas hasta el día de hoy, sumando más de 200 mil, y reiterando que siendo el cuarto a nivel mundial con mayor biodiversidad, no podía estar ajeno a la suscripción del Convenio de Diversidad Biológica, signándolo el día 13 de junio de 1992.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

La iniciativa de decreto objeto del presente dictamen, se avoca a la protección de la familia de aves denominada *Psittacidae* o psitácido, considerada vulnerable en nuestro país debido a sus características biológicas, a las condiciones de fragmentación de su hábitat así como a su excesivo aprovechamiento extractivo.

En este sentido, la minuta objeto del presente dictamen propone la adición de un nuevo artículo 60 Bis 2, dentro del Capítulo I del Título VI, de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cuya redacción establece a la letra:

"Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte."

Como se puede observar, esta propuesta de adición tiene por objeto excluir dentro de la Ley General de Vida Silvestre, a los ejemplares de psitácidos nativos del territorio nacional del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

extractivo. En este sentido, el principal sustento que señalan las consideraciones del dictamen aprobado por la Colegisladora, es que dentro de nuestro país existe una gran demanda en la comercialización de las especies de psitácidos nativos de México, tanto legal como ilegalmente, lo cual y con el objeto de satisfacer esta demanda, propicia la práctica de actividades extractivas muy agresivas con estas especies y con su entorno, provocando una alarmante disminución en sus poblaciones naturales, comprometiendo su existencia, distribución y viabilidad.

Esta Comisión Dictaminadora coincide completamente con los argumentos expresados por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados en su dictamen, en el que se argumenta:

- Que las psitácidas, pertenecen a la familia de aves denominada *Psittacidae*, dentro de las que podemos encontrar a los loros, guacamayos, cotorras, cacatúas, papagayos, pericos y periquitos;
- Que México cuenta con 22 especies psitácidos, y 4 subespecies, de las cuales son endémicas: la cotorra serrana oriental, (*Rhynchopsitta terrisi*), la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha-extinta en los EUA*), el perico de cabeza lila (*Amazona finschi*), el perico de cabeza roja (*Amazona viridigenalis*), el periquito catarina o mexicano (*Forpus cyanopygius*), periquito mexicano de las Islas Marías (*Forpus cyanopygius insularis*), el perico verde o quila (*Aratinga holochlora*), el perico verde (*Aratinga holochlora brewsteri*), el perico de Socorro (*Aratinga brevipes*) y el loro cabeza amarilla de las Islas Marías (*Amazona oratrix tresmariae*), las cuales se encuentran en ecosistemas, que van desde las selvas altas perennifolias del sureste del país hasta el bosque de pino encino de las sierras del norte;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

- Que de éstas, 22 se encuentran oficialmente en una categoría de riesgo dentro de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, 6 en peligro de extinción; 12 amenazadas y, 4 bajo protección especial;
- Que el número de especies de psitácidos que las autoridades han permitido para su aprovechamiento extractivo, ha venido disminuyendo gradualmente a través de los años, desde su límite máximo de 17 especies en 1982 hasta cero en el 2003-2005;
- Que según estudios realizados por diversas organizaciones de la sociedad civil, se ha demostrado que actualmente la captura de psitácidos en México oscila de entre los 65,000 a los 78, 500 ejemplares por año;
- Que, desgraciadamente, se ha generado un mercado nacional de pericos tan fuerte, que la demanda local no hace posible que dichas especies sean exportadas de manera sustentable; y por el contrario, ha provocado que México se convierta en un país importador de psitácidos y en la mayoría de las ocasiones de manera ilegal, lo cual aunado a la fuerte presión que se provoca a las poblaciones locales de pericos, fomenta la depredación de estas mismas aves en otros países, en su mayoría subdesarrollados, por ser éstos los que cuentan con la mayor biodiversidad del planeta;
- Que aproximadamente el 77% de los pericos que son capturados no llegan a la fase final de la cadena de comercialización ya que mueren por estrés, enfermedad, malos manejos, apachurrados, por asfixia o deshidratación durante la captura, antes de llegar al consumidor final, estimándose que en la actualidad mueren anualmente entre 50 a 60 mil pericos, y
- Que las autoridades mexicanas, no cuentan con estudios poblacionales de las diferentes especies de psitácidos para poder determinar sobre qué especies debe autorizarse el aprovechamiento y sus cantidades.

Aunado a lo anterior es necesario señalar que en la práctica, la legalización de la captura de psitácidas no ha detenido su tráfico ilegal y su aprovechamiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

desmedido; ya que en muchas ocasiones las autorizaciones de captura han sido utilizadas para encubrir la captura ilegal.

Cabe destacar que el tráfico ilegal con especies autorizadas para aprovechamientos extractivos es más grande que con las especies prohibidas.

Desafortunadamente, las poblaciones de psitácidos en México están disminuyendo drásticamente debido, principalmente, a la captura ilegal excesiva, al grado de que algunas poblaciones de pericos han sido extirpadas de áreas en donde el hábitat se conserva, lo que demuestra que la captura fue, para estas especies, su mayor amenaza.

Por lo anterior y atendiendo a que México es parte contratante de diversos convenios internacionales como el Convenio sobre Diversidad Biológica; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés), y el Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, es evidente que el Gobierno Mexicano ha asumido la responsabilidad de conservar la biodiversidad nacional, comprometiéndonos como nación a tomar medidas que así lo garanticen, a fin de no poner en peligro la diversidad biológica del país, ni la de países vecinos.

En este sentido, cabe mencionar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."*

Además la Ley General de Vida Silvestre, regula el aprovechamiento extractivo en sus artículos 82 y 83 al señalar que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

"Artículo 82. Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en los siguientes artículos.

Artículo 83. El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental."

Tomando en consideración que la viabilidad de las poblaciones de psitácidos en México se encuentran gravemente comprometidas; que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos; y que, de conformidad con las normas jurídicas aplicables, y los convenios internacionales de los cuales México es parte, estamos obligados a contar con instrumentos legales orientados a la regulación jurídica de las conductas y actividades respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente, estimamos que es viable y necesario adicionar a la Ley General de Vida Silvestre, el artículo 60 Bis 2 tal como se propone en la minuta planteada, con el objeto de excluir a los ejemplares de aves correspondientes a la familia *Psittacidae* o psitácidos del otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies de vida silvestre.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCION DE PSITACIDAS.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuáles México sea parte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares de psitácidos, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, otorgados con anterioridad a la publicación del presente decreto mantendrán su vigencia, pero no podrán renovarse.

TERCERO.- Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos del presente decreto.

CUARTO.- Para los efectos del presente decreto son psitácidos de distribución natural dentro del territorio nacional los siguientes:

<i>Aratinga holochlora</i>
<i>Aratinga holochlora brevipes</i>
<i>Aratinga holochlora brewsteri</i>
<i>Aratinga strenua</i>
<i>Aratinga brevipes</i>
<i>Aratinga nana</i>
<i>Aratinga canicularis</i>
<i>Ara militaris</i>
<i>Ara macao</i>
<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

<i>Rhynchopsitta terrisi</i>
<i>Bolborhynchus lineola</i>
<i>Forpus cyanopygius</i>
<i>Forpus cyanopygius insularis</i>
<i>Brotogeris jugularis</i>
<i>Pionopsitta haematotis</i>
<i>Pionus senilis</i>
<i>Amazona albifrons</i>
<i>Amazona xantholora</i>
<i>Amazona viridigenalis</i>
<i>Amazona finschi</i>
<i>Amazona autumnalis</i>
<i>Amazona farinosa</i>
<i>Amazona oratrix</i>
<i>Amazona oratrix tresmariae</i>
<i>Amazona auropalliata</i>

o sus equivalentes de conformidad con la nomenclatura científica aplicable y cualquier otra ave de esta misma familia que fuese descubierta dentro del territorio nacional. |

QUINTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

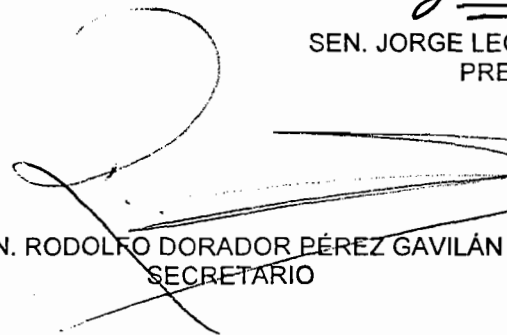
Dado en el Salón de Plenos de la Honorable Cámara de Senadores el día 22 de abril de 2008.

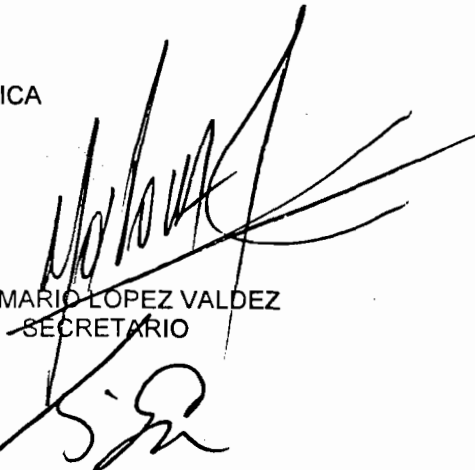


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA


SEN. JORGE LEGORRETA ORDÓRICA
PRESIDENTE


SEN. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO


SEN. MARIO LOPEZ VALDEZ
SECRETARIO

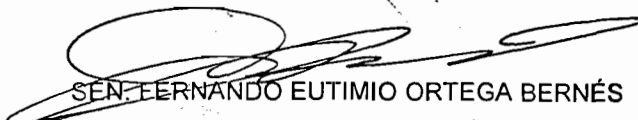
SEN. EVA CONTRERAS SANDOVAL

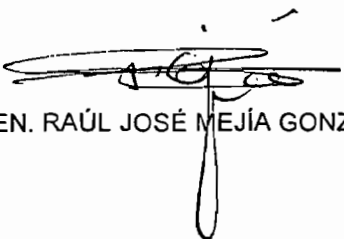

SEN. LUIS ALBERTO COPPOLA JOFFROY


SEN. SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO


SEN. JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA


SEN. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ


SEN. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS


SEN. RAÚL JOSÉ MEJÍA GONZÁLEZ


SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ

SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ
LÓPEZ

SEN. FRANCISCO JAVIER OBREGÓN
ESPINOZA

SEN. LUIS WALTON ABURTO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PSITÁCIDAS.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. JOSÉ ALEJANDRO ZARATA PEROGORDO
PRESIDENTE

SEN. MELQUIADES MORALES FLORES
SECRETARIO

SEN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

SEN. ANDRÉS GALVÁN RIVAS

SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado con 66 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

Ahora, en un nuevo asunto, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente; Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, remitieron a esta mesa directiva un dictamen con proyecto de decreto para adicionar un artículo 60-bis (2) de la Ley General de Vida Silvestre.

-Debido a que se ha distribuido entre la Asamblea, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. **(La Asamblea asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. **(La Asamblea no asiente)**

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. **(La Asamblea asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. **(La Asamblea no asiente)**

-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.

-Está a discusión en lo general el dictamen antes referido.

-En virtud de que no existen oradores registrados, como tampoco artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda, en consecuencia, la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

-La recibe por la afirmativa Rivera Pérez.

-La recibe por la negativa el senador Cleomino Zoreda.

-Iniciamos por el lado derecho del salón.

(Se recoge la votación)

-Señor Presidente, le informo que se emitieron **66 votos en pro; 0 en contra, 1 abstención.**

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto para adicionar un artículo 60-bis (2) a la Ley General de Vida Silvestre.

-Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales correspondientes.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 60 Bis 2 a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 2.- Ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales.

La Secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación o investigación científica. Únicamente se otorgarán autorizaciones para investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

Queda prohibida la importación, exportación y reexportación de cualquier ejemplar de ave correspondiente a la familia Psittacidae o psitácido, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional.

Las especies de psitácidos no comprendidas en el presente artículo quedan sujetas a las disposiciones previstas en las demás leyes y Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autorizaciones para el aprovechamiento extractivo de ejemplares de psitácidos, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, otorgados con anterioridad a la publicación del presente decreto mantendrán su vigencia, pero no podrán renovarse.

TERCERO.- Los criaderos de ejemplares de psitácidos cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, legalmente acreditados ante la Secretaría, podrán continuar operando únicamente con fines de conservación en los términos del presente decreto.

CUARTO.- Para los efectos del presente decreto son psitácidos de distribución natural dentro del territorio nacional los siguientes:

<i>Aratinga holochlora</i>
<i>Aratinga holochlora brevipes</i>
<i>Aratinga holochlora brewsteri</i>
<i>Aratinga strenua</i>
<i>Aratinga brevipes</i>
<i>Aratinga nana</i>
<i>Aratinga canicularis</i>
<i>Ara militaris</i>
<i>Ara macao</i>
<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>
<i>Rhynchopsitta terrisi</i>
<i>Bolborhynchus lineola</i>

<i>Forpus cyanopygius</i>
<i>Forpus cyanopygius insularis</i>
<i>Brotogeris jugularis</i>
<i>Pionopsitta haematotis</i>
<i>Pionus seniles</i>
<i>Amazona albifrons</i>
<i>Amazona xantholora</i>
<i>Amazona viridigenalis</i>
<i>Amazona finschi</i>
<i>Amazona autumnalis</i>
<i>Amazona farinosa</i>
<i>Amazona oratrix</i>
<i>Amazona oratrix tresmariae</i>
<i>Amazona auropalliata</i>

o sus equivalentes de conformidad con la nomenclatura científica aplicable y cualquier otra ave de esta misma familia que fuese descubierta dentro del territorio nacional.

QUINTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.